

Vistos los preceptos legales y reglamentarios citados, el Consejo de Administración de la Comisión Nacional de Energía, en su sesión de xx de julio de 2007,

ACUERDA

Otorgar la autorización solicitada por ACCIONA, S.A., y ENEL ENERGY EUROPE, S.r.I., para la adquisición de las acciones de ENDESA, S.A., que resulten de la liquidación de la OPA, tanto por ACCIONA, S.A., (que podrá alcanzar hasta un 25,01 por ciento) como por ENEL ENERGY EUROPE, S.r.I. (que eventualmente podría llegar hasta el 74,99 por ciento)

Cualquier otro negocio jurídico, derivado o no del *Acuerdo sobre Acciones de ENDESA* suscrito entre el Grupo ENEL (*ENEL*) y el Grupo ACCIONA (*ACCIONA*), el 26 de marzo de 2007, que, por recaer sobre las acciones de ENDESA, S.A. o directamente sobre los activos del Grupo ENDESA (*ENDESA*), precise la autorización previa de la CNE, con arreglo a la función decimocuarta de la Disposición Adicional undécima, tercero, 1 de la Ley 34/1998, de 7 de octubre, deberá ser sometido a un nuevo procedimiento autorizatorio en los términos previstos en la antedicha función.

La presente autorización está sujeta a las siguientes condiciones:

UNO.- ACCIONA y ENEL mantendrán ENDESA S.A. como empresa autónoma, con plena responsabilidad operativa en el cumplimiento de su plan de negocio, y sociedad cabecera de su grupo_con_su_domicilio social en España, al igual que- su centro efectivo de dirección y de decisión.

DOS.- ACCIONA y ENEL asumirán y realizarán, a través del control que ejercen sobre ENDESA todas las inversiones en actividades reguladas de gas y electricidad, tanto de transporte como de distribución, así como las inversiones comprometidas por ENDESA en activos estratégicos de ambos sectores (según están definidos en la función decimocuarta de la Disposición

Adicional undécima, tercero, 1, de la Ley 34/1998), contempladas en: (1) en el documento *Planificación de los sectores de gas y de electricidad. Desarrollo de las redes de transporte 2002-2012*, aprobado por el Consejo de Ministros y sometido al Parlamento, así como en (2) el *Informe Marco sobre la demanda de energía eléctrica y gas natural y su cobertura* de la CNE.

Asimismo, ACCIONA y ENEL cumplirán los plazos de realización de las infraestructuras previstos en los documentos anteriormente mencionados.

La presente obligación se entiende sin perjuicio de la posible adaptación, debidamente justificada, de los planes de inversión de ENDESA a circunstancias excepcionales que pudieran darse en el sector, como alteraciones en la demanda energética o en las condiciones regulatorias.

Los recursos generados por ENDESA atenderán con carácter prioritario a la financiación y ejecución de los planes anteriores. Durante el periodo 2007-2012, las sociedades de ENDESA que desarrollen actividades reguladas o cuenten con activos estratégicos en España sólo podrán repartir dividendos cuando los recursos generados por ellas (definidos como flujo de caja o suma de beneficio neto del ejercicio y amortizaciones) sean suficientes para atender tanto sus compromisos de inversión, como el servicio de la deuda financiera y los correspondientes gastos financieros.

Para facilitar el control y seguimiento de los compromisos de inversión en distribución, ACCIONA y ENEL presentarán a la Comisión Nacional de Energía, en el plazo de tres meses desde la eventual toma de control de ENDESA, el citado plan de inversión en actividades reguladas en el que se detallen las inversiones en distribución por zonas o comarcas así como su programación temporal. Para el sector del gas, el plan de inversiones distinguirá entre instalaciones en alta y baja presión. En las inversiones en alta presión el plan incluirá el detalle de instalaciones concretas y precisará los activos que sean financiados por la propia empresa y aquéllos cuya financiación recaiga sobre los usuarios. Para el sector eléctrico, el plan de inversiones distinguirá entre instalaciones de alta y baja tensión. En las inversiones en alta tensión, el plan

incluirá el detalle de instalaciones concretas y precisará los activos que sean financiados por la propia empresa y aquellos cuya financiación recaiga sobre los usuarios.

ACCIONA y ENEL remitirán anualmente a la Comisión Nacional de Energía, con anterioridad al 1 de abril de cada año, información sobre las inversiones efectivamente realizadas, desglosadas por Comunidades Autónomas, dando cuenta del grado de cumplimiento de los compromisos de inversión.

IRES.- Dadas las especiales características que presentan los activos nucleares en relación con la seguridad pública, ACCIONA y ENEL, en el ejercicio de su control sobre ENDESA, tendrán que asumir y mantener las obligaciones y reglamentaciones vigentes sobre energía nuclear y, en concreto, el cumplimiento de todos aquellos códigos y acuerdos con el resto de los socios en la gestión de centrales nucleares en relación con la seguridad y el aprovisionamiento de uranio;

<u>CUATRO</u>.- En relación a los contratos de aprovisionamiento de combustibles de ENDESA se observarán las siguientes obligaciones:

- El centro de gestión y operación de todos los contratos de aprovisionamiento de combustibles de ENDESA se mantendrá con gestión autónoma e independiente como parte integrante de la estructura de ENDESA.
- 2. Se mantendrá la titularidad de ENDESA sobre los contratos actuales y futuros para cubrir la demanda de combustibles, aun cuando dichos contratos puedan negociarse de forma conjunta con otros contratos dentro de una cartera mayor. Además, salvo casos debidamente justificados, los contratos de ENDESA: (1) si la negociación se hiciera conjuntamente con la de otros contratos propios de las empresas solicitantes o de sus participadas, no incluirán estipulaciones desfavorables en relación con la estructura y condiciones negociadas para los otros contratos de dicha cartera, sin perjuicio de posibles

adaptaciones al funcionamiento de los mercados de destino; (2) no establecerán cláusulas que prevean circunstancias particulares para el caso de cambio de control de las partes; y (3) contemplarán, preferentemente, una relación directa contractual y de suministro con el aprovisionador, ajeno a las compañías solicitantes, con el que se negocie el contrato.

- 3. ACCIONA y ENEL deberán garantizar el aprovisionamiento de gas natural al mercado español, al menos, con las cantidades anuales previstas por ENDESA en sus planes 2007-2011. La presente obligación se entiende sin perjuicio de la posible adaptación, debidamente justificada, de los planes de ENDESA.
- 4. ACCIONA. y ENEL promoverán que ENDESA elabore un informe anual sobre sus políticas de aprovisionamiento, con especial referencia a los aspectos relacionados con la seguridad de suministro y los aspectos mencionados en el punto 2 anterior. Dicho informe se elevará al Consejo de Administración de ENDESA para su examen y aprobación. Asimismo, será remitido a la CNE. A su vez, ENEL y ACCIONA elaborarán para cada una de ellas, y remitirán a la CNE, un informe equivalente de carácter complementario al anterior que atienda especialmente al tratamiento relativo que se dispense a ENDESA respecto al resto de compras de aprovisionamiento de las solicitantes. Los primeros informes se presentarán antes de 120 días contados desde la toma de control de ENDESA. Esta Comisión, cuando lo considere necesario, podrá requerirles aclaraciones o información adicional.

<u>cinco</u>.- Con carácter anual, y, en todo caso, a petición de la CNE, <u>el Consejo</u> <u>de Administración de ENDESA v/o el de la Sociedad Holding</u> presentarán un informe detallado ante esta Comisión explicando su estrategia corporativa a corto, medio y largo plazo en aspectos que afecten al interés general o a la seguridad pública españoles. Tendrán la consideración de aspectos de la estrategia corporativa que afectan a dichos intereses aquellos relativos a los activos estratégicos, actividades reguladas y otras actividades que estén

sujetas a una intervención administrativa que implique una relación de sujeción especial, definidas en la función decimocuarta de la Disposición Adicional Undécima, tercero, 1, de la Ley 34/1998, de 7 de octubre. El primer informe se presentará antes de 90 días contados desde la toma de control de ENDESA-

<u>SEIS.</u>- La CNE podrá proceder a la revocación de la presente autorización, incluida la revocación parcial consistente en una modificación de las condiciones, previa la tramitación del correspondiente procedimiento administrativo, en los siguientes casos:

- En supuestos de especial gravedad para el interés general o la seguridad pública españoles derivados de los riesgos inherentes a la operación objeto de la presente autorización.
- Si se afectasen de forma sustancial las características de ENDESA señaladas en la condición UNO anterior así como su configuración actual, o se alterase la estructura de control de ENDESA planteada en la solicitud, en relación con la cual se han valorado los riesgos de la operación.

En los casos de revocación, iniciado el procedimiento, esta Comisión podrá acordar la suspensión provisional del ejercicio de los derechos de voto correspondientes a las acciones de ENDESA, S.A. que hubieran sido adquiridas como consecuencia de las operaciones de adquisición objeto de la presente autorización por la sociedad o sociedades de que se trate.

En supuestos de revocación total de la autorización, ésta comportará la obligación de transmitir las acciones de ENDESA, S.A. que hubieran sido adquiridas como consecuencia de las operaciones de adquisición objeto de la presente autorización, en un plazo de seis meses, para lo cual deberán obtenerse las autorizaciones que resulten preceptivas. Durante ese tiempo, y hasta que se culmine la transmisión de las acciones de ENDESA, S.A., subsistirá la suspensión de los derechos de voto de las acciones de la compañía que estén pendientes de transmisión. En todo caso, el órgano de

administración de ENDESA limitará su actuación a la gestión ordinaria de la compañía, absteniéndose de realizar o concertar cualquier operación que no sea propia de la actividad ordinaria de la empresa.

SIETE.- La CNE podrá dirigirse al Gobierno, a fin de que éste, de conformidad con lo establecido en el artículo 10 de la Ley 54/1997, de 27 de Noviembre, y el artículo 101 de la Ley 34/1998 de 7 de Octubre, y con el objeto de garantizar el suministro energético en las situaciones de emergencia relativas a la escasez o riesgo cierto en la prestación del mismo, así como en el supuesto de desabastecimiento de alguna o algunas fuentes de energía primaria, adopte las medidas descritas en las citadas disposiciones.

Contra la presente Resolución, podrá interponerse recurso de alzada ante el Ministro de Industria, Turismo y Comercio, según lo establecido en la Disposición Adicional Undécima, Tercero, 5, de la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del Sector de Hidrocarburos, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la recepción de la presente notificación.